

AUTO No LL 10 10

Por el cual se decreta la practica de unas pruebas de oficio

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No.2597 del 12 de octubre de 2007, requirió a la sociedad CLINICA DE MEDICINA BIOLOGICA Y ESTETICA BIOMEDICA LTDA, con NIT: 830.106.951-7 ubicada en la Autopista Norte No. 87-03 esquina Barrio Polo de la Localidad de Suba, de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del mismo, ejecutara acciones y allegara la información requerida para el trámite del permiso de vertimientos, con fundamento en el Concepto Técnico 8958 del 15 de noviembre de 2006, emanado de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

Que el Auto inmediatamente citado, fue notificado personalmente al señor Enrique Arnol González Mondragón, en su calidad de autorizado para este efecto por la sociedad CLINICA DE MEDICINA BIOLOGICA Y ESTETICA BIOMEDICA LTDA., el día 4 de diciembre de 2007.

Que estando dentro del término legal, mediante radicado 2007ER52918 del 11 de diciembre de 2007, la representante legal de la sociedad BIKLINIK LTDA antes CLINICA DE MEDICINA BIOLOGICA Y ESTETICA BIOMEDICA LTDA., Doctora Laura Constanza Rojas Vega, radicó el recurso de reposición, con sello de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.





1010

Que teniendo en cuenta lo anterior, la parte recurrente plantea los siguientes motivos de inconformidad y peticiones.

(...)"

El día siete (7) de octubre de 2007, el representante legal de la sociedad Bioklinik Ltda. antes Biomédica Ltda., solicito ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizar visita técnica de inspección, para verificar si la mencionada sociedad, requería permiso de vertimientos.

En respuesta a la solicitud antes mencionada, se realizo visita técnica de inspección el día 15 de noviembre de 2006.

Mediante el acto administrativo objeto del recurso, se requiere a mí representada para que en el término de cuarenta y cinco (45) Díaz hábiles, realice cerca de 17 (diecisiete) actividades relacionadas con el sistema de vertimientos y manejo de agua.

Mi poderdante, expresa su preocupación por el estrecho termino que se le brinda para la realización de las obras que implica el sistema de vertimientos, y por que su causa es solo un consultorio odontológico que atiende máximo veinte (20) pacientes a la semana.

"(...) PETICIONES:

- Que se verifique, si el servicio de odontología que se presta en BIOKLINIK, requiere de un sistema de tratamientos y de tratamiento de agua, de la proporción solicitada en el requerimiento solicitado.
- 2) En caso de ser afirmativo la anterior solicitud conceder una prorroga de dos (2) meses adicionales a los cuarenta y cinco (45) mencionados en el requerimiento, para dotar de todos los procedimientos y obras al establecimiento de comercio de mi poderdante, toda vez que justamente esta fecha en la que se ha requerido, es típica de fiestas y vacaciones familiares, lo que ha impedido la contratación de una persona especializada en esta clase de obras, se haga cargo en este termino de las obras de infraestructura que según el acto administrativo recurrido se necesitan.
- 3) Finalmente, en nombre de mi representada, les manifiesto que quedamos atentos a cualquier solicitud adicional que sobre el particular sea requerida por esa Entidad, y agradecemos la atención que a nuestras pretensiones puedan brindar, teniendo en cuenta que la solicitud presentada se fundamenta en una misma solicitud del representante legal de la empresa, quien desea cumplir a cabalidad, con la normatividad vigente para esta clase de establecimientos de comercio. "(...)







MA 1010

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas procesales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces toda vez que los hechos en el proceso constituyen el tema a probar y deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación se llama conducencia o pertinencia.

En consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre la práctica de pruebas dentro del presente proceso, las considera el Despacho conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, las cuales se tendrán en cuenta al momento de proferir el acto administrativo definitivo.

Antes de evaluar el contenido del recurso, presentado por la apoderada de la sociedad BIOKLIK LTDA, antes CLINICA DE MEDICINA BILOLOGICA Y ESTETICA BIOMEDICA LTDA. se concluye que este reúne los requisitos de oportunidad y formalidad establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Vislumbrándose que el recurso es interpuesto dentro del termino legal, con autentificación de firma registrada ante el señor notario veinticuatro del Circuito de Bogota, por lo que se tiene presentado personalmente y en consecuencia se da vía para examinar los argumentos esgrimidos en el Recurso.

En armonía con el artículo 52 ibídem, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y (...)"

Planteada en estos términos la controversia y antes de entrar a resolver los argumentos expuestos por el recurrente contra el Auto No. 2597 del 12 de octubre de 2007, en el cual hace una serie de exigencias de carácter técnico a la sociedad BIOKLINIK LTDA antes CLINICA DE MEDICINA BILOGICA Y ESTETICA BIOMEDICA LTDA., resulta necesario aportar elementos técnicos de juicio al caso para llegar al convencimiento de la situación discutida.

Del contenido del escrito de recurso se desprende la exigencia de revisar el Auto de requerimiento No. 2597 del 27 de octubre de 2007, a la luz de verificar según el recurrente, si el servicio de odontología requiere de un sistema de vertimientos y tratamiento de agua de la proporción solicitada en el requerimiento.

BOG

44



11 0 1 2 14

Igualmente manifiesta, que de ser afirmativa la exigencia en el requerimiento, se le conceda una prorroga de dos (2) meses adicionales a los cuarenta y cinco (45) días solicitados en el auto de requerimiento.

Por lo anterior, resulta manifiesta la necesidad de decretar la práctica de pruebas de oficio para proceder a desatar las razones expuestas en el recurso de reposición que nos ocupa.

En este orden de ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del C.C.A, que preceptúa:

"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."

Bastan estas consideraciones para decretar la práctica de pruebas consistentes en solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría, para que practique visita técnica al establecimiento ubicado en la Autopista Norte No. 87-03 esquina Barrio Polo de esta Ciudad y determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad industrial que allí se cumple, verificando cuál es el sujeto responsable de sus efectos y si el requerimiento del Concepto Técnico No. 8958 del 4 de diciembre de 2006, aún aplica, o si por el contrario se hacen necesaria nuevas exigencias para que el establecimiento dé cumplimiento a la legislación ambiental específicamente en lo referente a sus vertimientos.

De otra parte, verificar de acuerdo a los procedimientos y obras a ejecutar, si es viable otorgar la prorroga solicitada por la apoderada de la mencionada sociedad.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta





Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sanciona torio, al igual que los recursos que los resuelvan."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) Solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, practique visita técnica al establecimiento ubicado en Autopista norte No. 87 03 esquina Barrio Polo, de esta Ciudad y emitarel. Concepto Técnico que determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple, verificando cuál es el sujeto responsable de sus efectos y si el requerimiento del Concepto Técnico No. 8958 del 4 de diciembre de 2006, aún aplica, o si por el contrario, se hacen necesaria nuevas exigencias para que el establecimiento dé cumplimiento a la legislación ambiental específicamente en lo referente a sus vertimientos
- 2) Verificar técnicamente de acuerdo a los procedimientos y obras a ejecutar en el establecimiento, si es viable otorgar la prorroga solicitada por la apoderada.
- Todos los documentos conducentes al esclarecimiento de los hechos

SEGUNDO.- Practicar las presentes pruebas en trámite prioritario dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de este proveído a las partes involucradas.

TERCERO.- Comunicar el presente auto a la Doctora Laura Constanza Rojas Vega, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.413.849 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad BIOKLINIK LTDA antes CLINICA DE MEDICINA





0 1 O p 2.44

BIOLOGICA Y ESTETICA BIOMEDICA LYDA., y al Director de Control y Seguimiento de esta Secretaría.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por ser un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 MAY 2008

LEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyecto: Maria Elena Godoy C. Reviso: Dra. Diana Ríos García Auto de Pruebas BIOKLINIK LTDA.